

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1478-SPA-1049  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **1486** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1478-SPA-1049**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

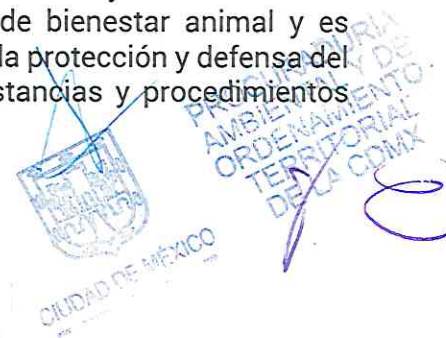
*(...) LA SITUACIÓN DE MALTRATO DE UN PERRO PASTOR BELGA O ALEMÁN, TAMAÑO MEDIANO, PELAJE COLOR CAFÉ CLARO, AL QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA EN CONDICIONES INSALUBRES, VIVE ENTRE SUS HECES Y ORINES, LO TIENEN ENCADENADO, DESHIDRATADO, NO LE DAN DE COMER NI BEBER AGUA, SE VE DESNUTRIDO (...)* [Ubicación de los hechos: calle Rosales, número 11, colonia El Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1478-SPA-1049

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1486 -2026

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Rosales, número 11, colonia El Pirú, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

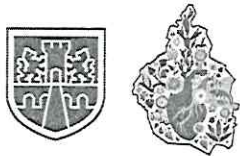
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, no se tuvo la atención de alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, no obstante desde la vía pública se percibió el ladrido de al menos un ejemplar canino en el interior del domicilio, sin lograr observarlo ni a su sitio de alojamiento; se notificaron los oficios correspondientes mediante acta instructivo fijados en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsable manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hizo constar lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino mismo que se describe a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Frida", con características de la raza pastor belga malinois, con pelaje color amarillo con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ejemplar que, al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que esta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban a simple vista, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en su pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino deambular de manera libre en la azotea del primer piso del inmueble, a decir de la persona responsable en dicho lugar cuenta con una casa para perro la cual le permite protegerse de las inclemencias del clima; asimismo refirió que es movilizaba diariamente al patio del primer piso del inmueble, lugar donde cuenta con un cuarto para su resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1478-SPA-1049

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1486 -2026

- **Agua y Alimento.** A decir de la persona que atendió la diligencia, se le suministran croquetas junto con comida casera cuatro veces al día, asimismo cuenta con botes con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo se observó al ejemplar activo y responsivo de manera inmediata al personal actuante.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes, no obstante, se le exhorto a la persona que atendió la diligencia, a brindarle atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En relación a los hechos denunciados, la persona que atendió la diligencia refirió que el canino es amarrado en la azotea con una cadena cuando llegan a entrar al domicilio personas extrañas, ya que el canino es reactivo a estos.

En razón de lo anterior, se notificó el oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de igual manera se le indicaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrada de forma permanente al canino
- No mantener en la azotea constantemente.

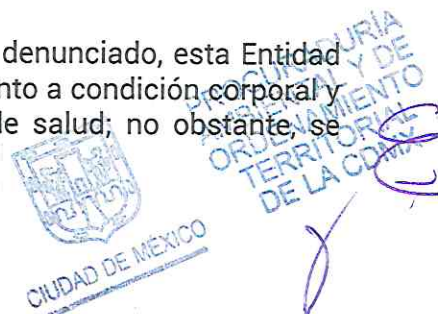
Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que el ejemplar canino deambula de manera libre en el interior del domicilio, aunado a que no se encuentra de forma permanente en la azotea, lugar donde se acondicionó a fin de brindar mayor protección contra las inclemencias del clima.

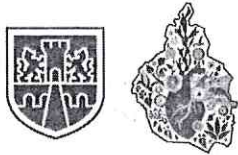
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - No mantener amarrada de forma permanente al canino

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1478-SPA-1049

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1486** -2026

- No mantener en la azotea constatemente.
- A través de oficios notificados a la persona responsable del ejemplar canino, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobres las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, se constató que el ejemplar canino deambula de manera libre en el interior del domicilio, aunado a que no se encuentra de forma permanente en la azotea, lugar donde se acondicionó a fin de brindar mayor protección contra las inclemencias del clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

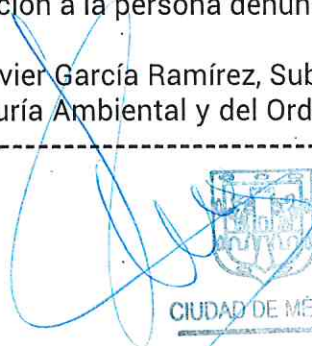
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EAL/MHGH/EVC